



Cartagena de Indias, D. T. y C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00184-00
Demandante	Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A.
Demandado	Nación – Rama Judicial – Congreso de la República
Auto Sustanciación No	286
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia anticipada de fecha 02 de septiembre de 2021 el Despacho declaró probada la excepción de caducidad del medio de control<sup>1</sup>. Providencia notificada el día 06 de septiembre de 2021<sup>2</sup>.

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia el 15 de septiembre de 2021<sup>3</sup>.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

### Del recurso de apelación – Procedencia y Oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

**Parágrafo 1º.** *El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

<sup>1</sup> Expediente Electrónico. Documento 34.

<sup>2</sup> Expediente Electrónico. Documento 35.

<sup>3</sup> Expediente electrónico documento 38-39.





(...)"

De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

**ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria."

La sentencia anticipada recurrida fue notificada el 06 de septiembre de 2021, por lo que se tenía hasta el 20 de septiembre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. Ahora bien, el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandante el 15 de septiembre de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo, además se encuentra sustentado.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo por haber sido presentado en oportunidad y sustentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### RESUELVE:

Primero.- **CONCEDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia anticipada de fecha 02 de septiembre de 2021, a través del cual se declaró la caducidad.





Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6422d5ac0a6977498e380b11dc3cfe52736aaa030eca0a729950c108f90f3daf**  
Documento generado en 05/10/2021 03:02:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03